

“Por medio de la cual se rechaza la solicitud de permiso de emisiones atmosféricas presentada por el GRUPO GCA S.A.S con identificación tributaria No 900.491.053-0, para una planta de triturado de Material Pétreo y Planta de Concentrado de Cobre a ubicar en el predio Don Tato, área rural del corregimiento de Caracolí jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar”

La Directora General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante resolución No 0188 del 22 de julio de 2020 se otorgó permiso de emisión atmosférica para la operación de una planta trituradora de materiales pétreos ubicada en el predio Don Tato, área rural del corregimiento de Caracolí Municipio de Valledupar Cesar, a nombre de la sociedad GRUPO GCA SAS con identificación tributaria No 900491053-0. Dicho permiso fue modificado por Resolución No 0200 del 6 de mayo de 2022.

Que el citado permiso se otorgó por un término de cinco (5) años contados a partir del 6 de agosto de 2020, fecha en la cual quedó ejecutoriada la referida resolución.

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 2.2.5.1.7.14 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, **“Para la renovación de un permiso de emisión atmosférica se requerirá la presentación, por el titular del permiso, de un nuevo “Informe de Estado de Emisiones” (IE-1) a que se refiere el presente Decreto, ante la autoridad ambiental competente, con una antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha de vencimiento del término de su vigencia.”**

Que en fecha 21 de julio de 2025, el señor JULIAN FELIPE GARCES CARDENAS identificado con la C.C. No 1.098.697.422, obrando en calidad de representante legal de la sociedad GRUPO GCA SAS con identificación tributaria No 900491053-0, solicitó a Corpocesar **“actualización del permiso de emisiones atmosféricas otorgado mediante Resolución 0188 del 22 de julio de 2020, posteriormente modificada mediante Resolución 0200 del 06 de mayo de 2022 para el proyecto de operación de una planta trituradora de materiales pétreos ubicada en el predio DON TATO, área rural del corregimiento de Caracolí Municipio De Valledupar Cesar”**.

Que para la solicitud de renovación del permiso de emisiones atmosféricas, debió presentarse el informe de estado de emisiones (formulario IE1), a más tardar el 22 de mayo de 2025 y por mandato legal, con la presentación de dicho informe se adelantaba trámite para renovar.

Que la sociedad en citas no presentó el informe de estado de emisiones (formulario IE1) y su solicitud de “actualización” la radicó el 21 de julio de 2025. Bajo esa óptica, no era procedente adelantar trámite para renovar o prorrogar el permiso. En estos casos, lo procedente es presentar solicitud formal de nuevo permiso de emisiones, diligenciando el formulario único nacional de solicitud de permiso de emisiones atmosféricas y aportando todos los anexos técnicos y legales en él exigidos.

Que la información presentada no cumplía con todo lo exigido en la normatividad ambiental y en el formulario único nacional de solicitud de permiso de emisiones atmosféricas. En consecuencia, mediante Auto No. 217 de fecha 20 de noviembre de 2025 emanado de la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico-Ambiental, se requirió el aporte de información y/o documentación complementaria, advirtiendo que se procedería al rechazo de la solicitud en el evento de no dar cumplimiento a lo requerido por Corpocesar. Para tal efecto se procedió conforme a lo establecido en el numeral 1 del Artículo 2.2.5.1.7.5 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), solicitando lo pertinente. Dicha disposición señala que **“En caso de que la solicitud no reúna los requisitos exigidos, en el mismo auto de iniciación de trámite, se indicarán al interesado las correcciones o adiciones necesarias, para que las subsane o satisfaga en el término de diez (10) días hábiles, vencidos los cuales, si no se hubiere dado cumplimiento a lo establecido por la autoridad ambiental, se rechazará”**.

Que en fecha 4 de diciembre de 2025 mediante Oficio Radicado No 16325, el peticionario solicitó prórroga de diez (10) días hábiles adicionales para presentar la información y/o documentación solicitada en el Auto 217 de fecha 20 de noviembre de 2025.

0187 de **21 ABR 2026**

Continuación Resolución No **0187** de **21 ABR 2026** por medio de la cual se rechaza la solicitud de permiso de emisiones atmosféricas presentada por el GRUPO GCA S.A.S con identificación tributaria No 900.491.053-0, para una planta de triturado de Material Pétreo y Planta de Concentrado de Cobre a ubicar en el predio Don Tato, área rural del corregimiento de Caracolí jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar

2

Que en el Artículo 2.2.5.1.7.5 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), no se consagra la posibilidad de otorgar prórroga, en ese sentido, no es posible acceder a lo pretendido por el usuario.

Que no se aportó dentro del término legal la información y documentación requerida y debe procederse conforme a lo ordenado en la disposición legal supra-dicha.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar la solicitud de permiso de emisiones atmosféricas presentada por el GRUPO GCA S.A.S con identificación tributaria No 900.491.053-0, para una planta de triturado de Material Pétreo y Planta de Concentrado de Cobre a ubicar en el predio Don Tato, área rural del corregimiento de Caracolí jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: El expediente CGJ-A-224-2019 se mantiene activo por contener otras actuaciones en torno al usuario en citas.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese al representante legal del GRUPO GCA S.A.S con identificación tributaria No 900.491.053-0 o a su apoderado legalmente constituido.

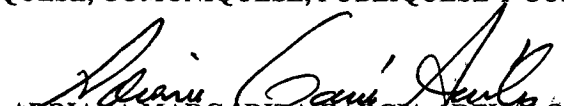
ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.


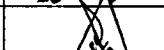
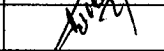
ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los **21 ABR 2026**

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA MARGARITA GARCÍA AREVALO
DIRECTORA GENERAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Iván Martínez Bolívar – Abogado Contratista	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente CGJ-A-224-2019